

Cuota: Tiene asignado un porcentaje con respecto al bloque, del 5,055 por 100, y con respecto al complejo, del 0,185 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad 2 de Badalona, tomo 2.625, libro 11, folio 65, finca 619.

Dado en Badalona a 30 de diciembre de 1997.—La Secretaria, María Teresa Rodríguez Valls.—5.650.

## BARAKALDO

### Edicto

Doña Lucía Lamazares López, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Barakaldo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 112/1996, se sigue, a instancias de doña Carmen Cuesta Santos, expediente para la declaración de fallecimiento de doña Amparo Villarroya Sanahuja, natural de Valencia, vecina de Quintanilla de Onésimo, provincia de Valladolid, casada con don Pedro Santos Gómez, fallecido el día 21 de agosto de 1995, en Gorliz, quien se ausentó de su último domicilio en Quintanilla de Onésimo, no teniéndose de él noticias desde el año 1941, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia, puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Dado en Barakaldo a 14 de noviembre de 1997.—La Magistrada-Juez, Lucía Lamazares López.—El Secretario.—5.617.

1.ª 9-2-1998

## BARCELONA

### Edicto

De conformidad con lo dispuesto por don César Rubio Marzo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 43 de los de Barcelona, en el juicio universal de quiebra número 100/1997, de la mercantil «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para la Automoción» (SAETA), por medio del presente se hace saber que por auto de fecha 24 de noviembre de 1997, se ha aprobado el Convenio votado favorablemente por los acreedores de la quebrada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Primero.—Extensión del presente Convenio. En los términos que se determinan en los siguientes pactos, quedan afectados al presente Convenio todos los créditos de SAETA, devengados con anterioridad a su declaración de quiebra, y que figuran recogidos en la lista de acreedores confeccionada por el señor Comisario. Los créditos no incluidos deberán promover su reconocimiento ante la Comisión liquidadora que por este Convenio se constituirá o ante los Tribunales correspondientes. Pero salvo los casos legales de derecho de abstención, ningún devengado antes de la declaración de quiebra podrá ser exigido en ejecución singular a la deudora, quedando, una vez reconocido, sometido a las prescripciones del presente Convenio.

Las cantidades adeudadas no devengarán interés alguno desde la declaración de quiebra.

Segundo.—Objeto del Convenio. El objeto de este Convenio es proceder a la liquidación de todo el patrimonio de SAETA y repartir lo que resulte entre los acreedores.

Se entiende por liquidar la enajenación de todos los bienes de la quebrada por el máximo precio posible en un plazo prudencial de tiempo y, obviamente, la administración de este patrimonio hasta la consecución de la venta completa del mismo.

Tercero.—Resultante de la liquidación. Trimestralmente desde la fecha de aprobación de este Convenio, la Comisión liquidadora hará entrega a los

acreedores, en la forma que más adelante se dirá, de las cantidades que hayan resultado de la enajenación de bienes, pudiendo retener una cantidad razonable de dinero para la mejor administración del patrimonio restante, así como para hacer frente a todo tipo de gasto que pueda surgir.

Se remitirá a todos los acreedores, junto con las cantidades que resulte si corresponde, un estado de cuentas de la liquidación de SAETA.

Cuarto.—Pago de los créditos. Para el pago de los créditos se estará a las prelación establecidas en el artículo 1.123 del Código de Comercio y demás disposiciones legales que correspondan.

El pago se hará porcentualmente con el crédito del que cada acreedor es titular y que queda reflejado en la lista de acreedores confeccionada por el señor Comisario.

Si algún acreedor considerase que su crédito reflejado en dicha lista no es correcto, podrá instar a la Comisión liquidadora, aportando las pruebas que estime pertinente, a que le reconozca su pretensión. En caso que la Comisión liquidadora discrepase de la misma, dicho acreedor podrá reclamar ante los Tribunales para que los mismos fijen la cuantía exacta de su crédito.

Quinto.—Comisión liquidadora. Se crea una Comisión liquidadora compuesta por tres miembros y que, actuando, por unanimidad, en todos sus actos, tendrá todas las facultades necesarias para administrar, liquidar todo el patrimonio de SAETA y repartir el resultante entre los acreedores y estas funciones en el sentido más amplio que en derecho pueda entenderse.

Sexto.—Funcionamiento y designación de la Comisión liquidadora. Los tres miembros de la Comisión liquidadora serán designados por la Junta de acreedores.

La Comisión fijará la periodicidad y lugar de sus reuniones. Tomará sus acuerdos por unanimidad y podrá, en cumplimiento de sus funciones, recabar los asesoramientos que precise con cargo a la quebrada.

Se fija una retribución para los miembros de la Comisión liquidadora del 5 por 100 de las cantidades que se consigan por la liquidación del patrimonio de SAETA. También se les abonarán con cargo a SAETA los gastos y dietas que sean necesarias para el desempeño de su cometido.

Séptimo.—Apoderamiento de la Comisión. Tan pronto se firme y apruebe el presente Convenio, la Comisión liquidadora para mayor agilidad de su actuación se entenderá apoderada tanto por la quebrada como por los acreedores, sin perjuicio de que, de estimarlo conveniente o necesario, formalice poder notarial suficiente para realizar las funciones propias de la liquidación que se le encomiendan por la Junta de acreedores.

Octavo.—Carácter de apoderamiento. El apoderamiento a que se refiere el anterior pacto será irrevocable por dimanar de este Convenio, y subsistirá hasta el total pago de los acreedores de lo que corresponden en la liquidación, mediante la realización del activo de SAETA.

Noveno.—Saldo y finiquito. Los acreedores, con el pago que efectúe la Comisión precedente y como resultado de la liquidación del activo de SAETA, se darán por totalmente saldados y finiquitados del crédito que mantenían contra la quebrada.

Décimo.—Disolución de la Comisión liquidadora. La Comisión se disolverá cuando haya liquidado definitivamente todo el patrimonio de SAETA, y haya repartido entre los acreedores todas las cantidades producto de la liquidación.

En el momento de disolverse remitirá un estado de cuentas final, así como de los repartos efectuados a todos los acreedores.

Y para que conste y para dar publicidad a los acreedores y demás personas a quienes pueda interesar, libro y firmo el presente en Barcelona a 24 de noviembre de 1997.—La Secretaria judicial.—5.673.

## BENIDORM

### Edicto

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Benidorm,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 106/1997, promovido por Societe Generale, sucursal en España, contra mercantil «Porto Fornells, Sociedad Anónima», en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, y por plazo de veinte días, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 25 de marzo de 1998, a las doce horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 1.675.000.000 de pesetas, y no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 24 de abril, a las doce horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 26 de mayo, a las doce horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

### Condiciones de la subasta

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiendo hacerse las posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar, previamente, en el establecimiento destinado al efecto, cuenta de consignaciones de este Juzgado, del Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal de Benidorm, cuenta 0134-000-18-00106/97, el 20 por 100 del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercera.—Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bien objeto de subasta

Rústica.—Hoy calificada de suelo urbanizable programado, heredad denominada «Villa de los Anteles», en término de Altea, partida de la Olla, compuesta de casa, capilla rodeada de terraza y de 15 hectáreas 98 centiáreas de tierra planta de olivos, algarrobos y almendros en parte inculca. Tiene largo, balsas y almazara y un manantial de agua que por canales va a las balsas. Todas las edificaciones se hallan hoy derruidas, excepto una, en estado ruinoso; han desaparecido totalmente el lago, balsas y canales, y la superficie ha quedado reducida a 12 hectáreas 56 áreas 88 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Callosa de Ensarriá al tomo 713, libro 144 de Altea, folio 56, número 638-N, inscripción séptima.

Dado en Benidorm a 22 de enero de 1998.—El Juez.—La Secretaria.—5.772.